FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA

UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS – AÑO 2023 2024

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, Horacio Seren, Oscar Díaz, Maiten Palmieri, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Mauricio Duarte, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Sergio Palmieri, Luis Oyola, Tomas Kiernan, José Toscano, Walter Quiroga, Mario Villalba, Emilio Benetti, Gastón Fenoglio, Julio Vidal, Matías Starna y Fabián Farías todos con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de una nueva estructura remunerativa y a la escala salarial correspondiente al primer tramo del acuerdo paritario 2024.

Cláusula Primera: A partir del **1 de enero y hasta el 31 de enero de 2024 inclusive** se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 66/89 - Rama Molinos Harineros un incremento salarial, quedando conformada de la siguiente manera la escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas:

	1° al 31 de enero de 2024	
CATEGORIA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
	MENSUAL	MENSUAL
A	**613.666,52**	**229.533,48**
B	**559.519,47**	**209.280,53**
C	**505.372,43**	**189.027,57**
D	**451.225,38**	**168.774,62**

El carácter no remunerativo citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que

RE-2024-11852519-APN-DGDYD#JGM

se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.
Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: A partir del **1 de febrero y hasta el 29 de febrero de 2024 inclusive**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 66/89 - Rama Molinos Harineros un segundo incremento salarial, quedando conformada de la siguiente manera la escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas:

	1° al 29 de febrero de 2024	
CATEGORIA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
	MENSUAL	MENSUAL
A	**843.200,00**	**122.400,00**
B	**768.800,00**	**111.600,00**
C	**694.400,00**	**100.800,00**
D	**620.000,00**	**90.000,00**

El carácter no remunerativo citado precedentemente sólo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.
Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.
Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.
Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Clausula Tercera: La Escala de remuneraciones básicas remunerativas a partir del 1 marzo 2024, queda conformada de la siguiente manera:

A partir 1° marzo de 2024	
CATEGORIA	REMUNERATIVA MENSUAL
A	**965.600,00**
B	**880.400,00**
C	**795.200,00**
D	**710.000,00**

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; y/o suma fija, y/o asignación extraordinaria no remunerativa; sea de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU y/o cualquier otra normativa de emergencia y/o el que pudiere requerir la entidad gremial -UOMA- por intermedio de sus representantes a nivel nacional y/o las diferentes seccionales que lo componen de forma regional.

Cláusula Quinta: En el marco de las buenas relaciones laborales, el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, las partes acuerdan el compromiso de reunirse nuevamente a partir del 23 de febrero de 2024, a fin de continuar con la negociación paritaria del próximo período.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de 2024, se rubrican mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Capital Humano de la Nación, y su posterior homologación. -

Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente
FAIM

Saibén Rubén Lafuente
Secretario General
UOMA

RE-2024-11852519-APN-DGDYD#JGM

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-11852519-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Febrero de 2024

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.01 17:47:22 -03:00

Oscar Edgar DIAZ
23225994609
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.01 17:47:23 -03:00